



**MAT.:** 1. Solicita ampliación de plazos para presentar programa de cumplimiento y formular descargos. 2. Se adopten providencias urgentes para asegurar confidencialidad de antecedentes sujetos a reserva. 3. Designa apoderados.

**ANT.:** Res. Ex. N° 1/ROL F-041-2016.

**ADJ.:** Escritura pública que acredita personería.

**REF.:** Expediente F-041-2016.

Santiago, 09 de diciembre de 2016

**José Ignacio Saavedra Cruz**

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

**JUAN CARLOS BARRERA PACHECO** y **PAULINE DE VIDTS SABELLE**, en representación de **SQM SALAR S.A.**, como consta en escritura pública que se adjunta a esta presentación, ambos domiciliados para estos efectos en calle El Trovador N° 4285, piso 6, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio **F-041-2016**, y en conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, vengo en solicitar a Ud. se sirva otorgar una **ampliación del plazo de 10 días hábiles** para la presentación de un **programa de cumplimiento**, respecto de los cargos formulados mediante Res. Ex. N° 1/ ROL F-041-2016, **por el máximo que en derecho corresponda**.

La solicitud se funda en el número, diversidad y naturaleza de los cargos imputados y de la información técnica y legal, que corresponden al ámbito de acción de diversas áreas dentro de la estructura organizacional de la compañía, siendo necesario recopilar, analizar y sistematizar los



antecedentes a objeto de determinar la factibilidad de proponer un programa de cumplimiento. Lo anterior es igualmente indispensable para definir las metas y acciones del mismo y cumplir con los requisitos de presentación que establece la Ley Orgánica de esta Superintendencia y el Decreto Supremo N° 30/12 del Ministerio del Medio Ambiente.

Asimismo, solicito a Ud. se sirva otorgar una **ampliación del plazo de 15 días hábiles** para la presentación de **descargos**, respecto de los cargos formulados mediante Res. Ex. N° 1/ ROL F-041-2016, **por el máximo que en derecho corresponda**, en virtud del artículo 26 de la ley N° 19.880.

Además de los fundamentos indicados anteriormente, esta solicitud se funda en la necesidad de estudiar acabadamente los antecedentes asociados a los cargos imputados, lo cual demanda recabar y examinar toda la información asociada a los fundamentos de hecho que se invocan para formular los cargos, así como a la eventual concurrencia de circunstancias atenuantes, lo que resulta fundamental para hacer valer efectivamente el derecho a defensa de mi representada.

**Por tanto, solicito a UD.**, se sirva acceder a la presente solicitud de **ampliación de los plazos** otorgados para la presentación de un programa de cumplimiento, así como para efectuar descargos, **por el máximo que en derecho corresponda**.

**PRIMER OTROSÍ:** Con ocasión de la notificación de la Res. Ex. N° 1/Rol F-041-2016 y de la publicación de los antecedentes de los procedimientos de fiscalización asociados al presente procedimiento sancionatorio, mi representada ha tomado conocimiento que antecedentes sujetos a reserva en conformidad al Considerando 15.8 de la RCA N° 226/2006 se encuentran publicados y son de libre acceso como parte de los anexos del Informe de Fiscalización DFZ-2016-2826-II-RCA-IA.

El **Considerando 15.8 de la RCA N° 226/2006** contempla la **confidencialidad "respecto de aquellas extracciones particulares para cada pozo, o reinyecciones particulares de los sistemas SOP y MOP"**.

En efecto, en acta de inspección ambiental de 14 de septiembre de 2016, se solicitó la entrega de una serie de antecedentes, entre ellos, "Programa semanal de trabajo de los pozos de extracción de salmuera, período últimos 3 meses. Además deberá considerar o indicar qué factores tienen en cuenta para la selección de los pozos que operarán, formato digital"; "Report de los pozos de extracción del último año ambiental (período 2014-2015), formato digital", e "Informe o report del flujometro que sale de planta (pulpa), que va al acopio de sales de descarte".





Dichos antecedentes fueron entregados mediante carta GS 235/16, ingresada en la Oficina Regional de Antofagasta de la SMA con fecha 22 de septiembre de 2016, oportunidad en la cual se solicitó la reserva de dichos antecedentes, otorgándoles el carácter de confidenciales en conformidad al considerando 15.8 de la RCA N° 226/2006.

Por su parte, mediante Ord. MZN N° 417, de 29 de septiembre de 2016, se requirió la entrega de antecedentes adicionales, comprendiendo “Planilla de Cálculos reinyección MOP-HI (agosto 2014 - agosto 2015)”; “Hoja de vida de pozos (agosto 2014 - agosto 2015)”, y “Carpeta completa “programa semana de trabajo”.

Se cumplió con dicho requerimiento mediante carta GS 245/16, ingresada en la Oficina Regional de Antofagasta de la SMA con fecha 04 de octubre de 2016, oportunidad en que se reiteró la solicitud de reserva de los antecedentes en conformidad al considerando 15.8 de la RCA N° 226/2006.

Como es dable apreciar, la **información requerida y entregada por mi representada mediante cartas GS 235/16 y GS 245/16, contiene información individual respecto de cada pozo, en relación a volúmenes de extracción y de reinyección de salmuera**, lo que fue precisamente contemplado por la RCA para justificar la reserva de dicha información.

La **Ley Orgánica de la SMA** contempla el **deber de los funcionarios de guardar reserva** sobre los antecedentes que sean relativos a procesos y sistemas productivos, o cualquier otra información que tenga carácter reservado, como se expresa en los **artículos 6°, 30 y 34**.

En tal sentido, habiéndose verificado que la información señalada, entregada por mi representada y sujeta a reserva en conformidad a la RCA N° 226/2006, se encuentra publicada y es de público acceso como parte de los anexos del Informe de Fiscalización DFZ-2016-2826-II-RCA-IA, **solicito a Ud. adoptar las providencias urgentes y necesarias para asegurar el resguardo de la información referida, garantizando su confidencialidad.**

**OTROSÍ: Solicito a Ud. tener presente** que por medio del presente instrumento, suscrito ante Notario, **designo como apoderados**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, a **Pablo Pisani Codoceo, Ximena Aravena González, Mario Galindo Villarroel y Julio García Marín**, todos domiciliados en Av. La Concepción N° 141,



Oficina 1106, comuna de Providencia, Región Metropolitana, quienes podrán actuar conjunta o separadamente en representación de SQM Salar S.A. en el presente procedimiento administrativo.

Sin otro particular, saluda muy atentamente a usted,

  
**JUAN CARLOS BARRERA PACHECO**

  
**PAULINE DE VIDTS SABELLE**

pp. SQM SALAR S.A.



AUTORIZO LAS FIRMAS DEL ANVERSO: de don JUAN CARLOS BARRERA PACHECO, Cédula de Identidad N° [REDACTED] y doña PAULINE DE VIDTS SABELLE, Cédula de Identidad N° [REDACTED], ambos en representación de SQM SALAR, según escritura pública de fecha 29 de agosto de 2016, otorgada en este mismo Oficio Notarial, Rep. N° 12.307-2016.- Santiago 09 de Diciembre de 2016.- *Enmendado:* JUAN CARLOS BARRERA PACHECO, Cédula de Identidad N° [REDACTED]. Vale. Doy Fe.





## SANTIAGO

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA DE DIRECTORIO NUMERO286 SQM SALAR S.A. otorgado el 29 de Agosto de 2016 reproducido en las siguientes páginas.

SANTIAGO .-

Repertorio N°: 12307 - 2016.-

SANTIAGO, 30 de Agosto de 2016.-



N° Certificado: 123456800472.-  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

MARIA  
SOLEDAD  
SANTOS  
MUÑOZ

Digitally signed by  
MARIA SOLEDAD  
SANTOS MUÑOZ  
Date: 2016.08.30  
10:00:40 -03:00  
Reason: Notaria  
Maria Soledad Santos  
Location: Santiago -  
Chile

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456800472.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-

CUR N°: F080-123456800472.-





MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA  
Agustinas 1161 - ENTREPISO  
E-mail juancarlos@notariasantos.cl  
SANTIAGO DE CHILE

1

REPERTORIO N° 12.307-2016.-

ACTA

SESION DE DIRECTORIO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS  
SQM SALAR S.A.

\*\*\*\*\*



Certificado emitido  
con Firma  
Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmo Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N°  
123456800472  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

**EN SANTIAGO DE CHILE**, a veintinueve de Agosto del año dos mil dieciséis, ante mí, **MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ**, Abogado y Notario Público, Titular de la Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas mil ciento sesenta y uno, entrepiso, Comuna de Santiago, comparece don **Gonzalo Aguirre Toro**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos diecinueve guion siete, domiciliado en calle El Trovador cuatro mil doscientos ochenta y cinco, comuna de Las Condes, Santiago, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone que, debidamente facultado, viene a reducir a escritura pública parte del acta de la sesión de directorio número Doscientos ochenta y seis de SQM Salar S.A. celebrada el día veinticinco de Agosto del año dos mil dieciséis, que es del tenor siguiente: "**ACTA SESION DE DIRECTORIO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS SQM SALAR S.A.** En Santiago, Chile, a las diez horas del horas del día veinticinco de Agosto del año dos mil dieciséis y debidamente convocada, en calle El Trovador número cuatro mil doscientos ochenta y cinco, piso seis, se da inicio a la Sesión de Directorio número Doscientos ochenta y seis de SQM Salar S.A.– Preside esta Sesión, en calidad de Titular, el Presidente de la Sociedad y del Directorio señor Ricardo Ramos R.– Asisten, además, los Directores Titulares señores Juan Carlos Barrera P., Patricio de Solminihac T., Carlos Díaz O. y Daniel Jiménez Sch.– Asiste también a esta Sesión el Gerente General de la Sociedad, don





Patricio de Solminihac T., que actúa como Secretario de la misma. /.../ IV. **TABLA. /.../ C.** El señor Patricio de Solminihac Tampier, Gerente General de SQM Salar S.A., en adelante también e indistintamente denominada para estos efectos como la Sociedad, informa a los señores Directores acerca de los cambios que la Sociedad ha introducido en su organización interna y consiguientemente recomienda revocar a partir del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis y dejar íntegra y totalmente sin efecto los poderes que indica y, al mismo tiempo, recomienda también otorgar, delegar y conferir los nuevos poderes que señala en favor de las personas que individualiza para que las mismas puedan válidamente representar a SQM Salar S.A. en el desarrollo de sus actividades. El Directorio de SQM Salar S.A., conforme con lo anterior y después de analizar las diferentes recomendaciones y proposiciones del señor Patricio de Solminihac T. acuerda, por unanimidad: **UNO. MANDATO O PODER GENERAL DE ADMINISTRACION "CLASE A"**. UNO.UNO. Delegar, otorgar y conferir poderes o mandatos generales y amplios a y en favor de los "Apoderados Clase A" de SQM Salar S.A. que se individualizan en el párrafo UNO.TRES. siguiente para que ellos, actuando en nombre y en representación de la Sociedad, puedan representar a la misma en Chile y en el extranjero en todos los actos, hechos y contratos que estén directa o indirectamente relacionados con su giro u objeto social. Lo anterior, en especial, con las siguientes facultades ~~uno~~ comprar, adquirir o recibir ~~a~~ cualquier título gratuito u oneroso~~—~~ y vender, ceder, transferir, permutar o enajenar ~~a~~ cualquier título oneroso~~—~~ toda clase de bienes raíces o inmuebles y bienes muebles, corporales o incorporeales, cuotas o derechos societarios, acciones, bonos, valores, opciones, maquinarias, vehículos, materias primas, subproductos, productos, pedimentos mineros, manifestaciones mineras, concesiones mineras de exploración, pertenencias mineras o concesiones mineras de explotación, solicitudes de exploración de aguas subterráneas, concesiones de exploración de aguas subterráneas, derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas, cuotas en asociaciones de canalistas, plantas industriales,



Certificado emitido  
con Firma  
Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmo Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N°  
123456800472  
Verifique validez en  
<http://www.fijas.cl>





MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA  
Agustinas 1161 - ENTREPISO  
E-mail [juancarlos@notariasantos.cl](mailto:juancarlos@notariasantos.cl)  
SANTIAGO DE CHILE

3

derechos y expectativas de derechos de todo tipo o clase y cualquier otro bien, derecho, acción y excepción que se encuentre dentro del comercio humano y que tenga relación con los objetos de la Sociedad y convenir y suscribir, respecto de todo lo anterior, todos los contratos que puedan estimar pertinentes –incluso contratos de promesa– y de cualquier naturaleza que sean tales contratos –aún innominados– en los términos y modalidades que libremente convengan con motivo de los mismos –dos– dar y tomar en arriendo, comodato, administración, depósito, usufructo, servidumbre y concesión toda clase de bienes raíces y bienes muebles corporales o incorporales, acciones, bonos, valores y demás –tres– recibir, aceptar, dar y constituir toda clase de prendas civiles, mercantiles, agrarias, industriales, especiales, sin desplazamiento, warrants de cosas muebles vendidas y demás especiales sobre toda clase de bienes y derechos, incluyendo bienes muebles, valores mobiliarios, acciones, bonos y cosas corporales o incorporales y por cualquier causa, título o motivo y alzar, cancelar y dejar en todo o en parte sin efecto dichas prendas –cuatro– recibir, aceptar, dar y constituir hipotecas, usufructos, servidumbres, gravámenes, prohibiciones de gravar o de enajenar e interdicciones y demás limitaciones al dominio u otras cauciones sobre toda clase de bienes y derechos y por cualquier causa, título o motivo y alzar, cancelar y dejar en todo o en parte sin efecto dichas cauciones –cinco– suscribir toda clase de acuerdos, convenios y contratos nominados o innominados incluyendo, entre otros y además de los ya señalados, los de transporte, de fletamento, de correduría, de constitución de agentes, comisionistas, distribuidores y concesionarios, de confección de obra material, de servicios, de abastecimiento, de ingeniería, de construcción, de exploración, de depósito, de donación, de custodia, de comodato, de consignación de crédito, de seguros, de arrendamiento y de subarrendamiento, de leasing operacional y financiero, de opción, de promesa, de asociación o de cuentas en participación y prorrogar, renovar, renegociar, modificar, desahuciar, anular, rescindir, resolver, resciliar, revocar, terminar, finiquitar y novar, entre otros



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456800472 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA  
Agustinas 1161 - ENTREPISO  
E-mail [juancarlos@notariasantos.cl](mailto:juancarlos@notariasantos.cl)  
SANTIAGO DE CHILE

4

aspectos y en todo o en parte y en cualquier tiempo tales contratos **–seis–** suscribir convenios y contratos de trabajo, colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos, pagar sueldos, salarios, honorarios, remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones, impuestos, cotizaciones, indemnizaciones y toda prestación derivada de los contratos de trabajo o de servicio que suscriba y ponerles término y otorgar finiquitos **–siete–** convenir, suscribir, modificar y dejar sin efecto **–en forma íntegra o parcial y aún con efecto retroactivo–** y en representación de la Sociedad toda clase de contratos, aún innominados y de promesa y acordar en los mismos toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, reglamentos y demás normas que procedan, acordar los términos y modalidades de tales contratos, incluso el precio y la forma y plazo de pago del mismo y sus intereses y reajustes y todos los elementos de la esencia, de la naturaleza y meramente accidentales que formen parte o que estimen necesario incorporar a dichos contratos, exigir el cumplimiento judicial y extrajudicial de los mismos y fijar, además, plazos, modalidades, rentas, honorarios, remuneraciones, indemnizaciones, deberes y obligaciones, atribuciones, restricciones, domicilios, épocas y formas de pago y de entregas, cabidas, deslindes y otros, convenir cláusulas penales y arbitrales de todo tipo, someterse a la legislación extranjera y constituir domicilio y aceptar notificaciones fuera de Chile y aceptar resoluciones emitidas por tribunales extranjeros **–ordinarios, arbitrales o de otra naturaleza–**, dar y aceptar toda clase de garantías o cauciones reales o personales, ejercer o renunciar al ejercicio de acciones de nulidad, resolución, resciliación, revocación, de término, evicción y otras, aceptar la renuncia de acciones y derechos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas y, en general, ejercitar todas las acciones, derechos y excepciones que le correspondan a la Sociedad en relación con dichos contratos **–ocho–** representar a la Sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deba realizar ante el Banco Central de Chile u otras autoridades en relación con la importación o exportación de



Certificado emitido  
con Firma  
Electrónica  
Avanzada Ley Nº  
19.799 Autosacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert Nº  
123456800472  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>





MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA  
Agustinas 1161 - ENTREPISO  
E-mail [juancarlos@notariasantos.cl](mailto:juancarlos@notariasantos.cl)  
SANTIAGO DE CHILE

5

materias primas, productos y subproductos y, a modo de ejemplo, presentar y firmar registros de importación o exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le sea exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas o endosar pólizas de garantía y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y ejecutar todos los actos y realizar todas las transacciones que sean necesarias en relación con lo anterior ~~nueve~~ -representar a la Sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deba realizar ante el Servicio Nacional de Aduanas y en cualquiera de las oficinas de dicho Servicio en el País, tramitar pólizas de embarque o trasbordo, partidas en libros, recibos, pases libres, vistos buenos y cualesquiera otros instrumentos que se requieran para el recibo o despacho de buques y materias primas, productos y subproductos en general y consignadas o enviadas por o a la Sociedad o a otras sociedades, entidades, organizaciones y demás personas, instituciones u organizaciones que la Sociedad represente, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, levantar protestas, suscribir los correspondientes instrumentos reclamando por faltas, pérdidas, averías u omisión de tramitaciones en el despacho de bultos o carga en general llegados a las Aduanas del País y, en general, actuar en nombre y representación de la Sociedad en materias aduaneras y cumplir con lo dispuesto en las disposiciones de las Ordenanzas Generales de Aduanas y en las demás normas pertinentes ~~diez~~ -pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes y en general por cualquier medio apto para tales efectos todo lo que la Sociedad adeude por cualquier título, motivo, concepto y, en general, asumir y extinguir obligaciones por novación, remisión, compensación u otras formas ~~once~~ -cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la Sociedad a cualquier título que sea y por cualquier persona, incluso el Fisco o Estado de Chile, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas y demás y sea en dinero o



Certificado emitido  
con Firma  
Electrónica  
Avanzada Ley Nº  
19.799 Autoacordado  
de la Excmo Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert Nº  
123456800472  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>







MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA  
Agustinas 1161 - ENTREPISO  
E-mail [juancarlos@notariasantos.cl](mailto:juancarlos@notariasantos.cl)  
SANTIAGO DE CHILE

6

en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios o en cualquier otra forma **—doce—** firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de instrumentos públicos o privados y formular en ellos todas las declaraciones que sean necesarias **—trece—** solicitar para la Sociedad concesiones de cualquier naturaleza u objeto representando para tales efectos y en especial a la Sociedad ante las autoridades político-administrativas de la República de Chile y, particularmente, del Ministerio de Defensa Nacional, del Ministerio de Minería, del Ministerio de Bienes Nacionales, del Ministerio de Obras Públicas, de la Subsecretaría de Marina, del Servicio Nacional de Geología y Minería, de la Dirección General de Aguas y demás Ministerios u órganos del Estado de Chile en todas las actuaciones de solicitud, petición, renovación, defensa, nulidad, revocación y demás que procedan ante los mismos **—catorce—** concurrir ante toda clase de autoridades políticas y administrativas, del orden tributario, minero, de aguas, aduanero, municipal, judicial o ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma y organismos o servicios con toda clase de presentaciones, solicitudes, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse total o parcialmente de ellas **—quince—** representar a la Sociedad en Chile y en el extranjero en todos los juicios, gestiones y actuaciones judiciales contenciosas, no contenciosas o voluntarias y extrajudiciales en que la Sociedad tenga interés o pueda llegar a tenerlo ante cualquier Tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase e independientemente de que intervenga como querellante, denunciante, demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo interponer, presentar y ejercer toda clase de demandas y acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, penales, especiales, administrativas, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza, solicitar medidas precautorias o prejudiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, reclamar impuncias o recusaciones, solicitar el cumplimiento de resoluciones extranjeras, solicitar



Certificado emitido  
con Firma  
Electrónica  
Avanzada Ley Nº  
19.799 Autoscordado  
de la Excmo Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert Nº  
123456800472  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA  
Agustinas 1161 - ENTREPISO  
E-mail [juancarlos@notariasantos.cl](mailto:juancarlos@notariasantos.cl)  
SANTIAGO DE CHILE

7



Certificado emitido  
con Firma  
Electrónica  
Avanzada Ley Nº  
19.799 Autoacordado  
de la Excmo Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert Nº  
123456800472  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

embargos y señalar bienes al efecto, alegar o interrumpir prescripciones, someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir a la fijación de las facultades de árbitros, incluso de árbitros arbitradores o amigables componedores, señalar sus remuneraciones, plazos u otras modalidades, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores e interventores pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos y demás condiciones, removerlos y solicitar su remoción, solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la solicitada por otro acreedor, verificar créditos, impugnar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la Sociedad, conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones y solicitar su nulidad o resolución, representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial en los términos descritos en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan aquí por íntegra y expresamente reproducidas y pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida o entablada, aceptar o rechazar la demanda contraria y contestar demandas –y, esto, no obstante, sólo y únicamente después de que las mismas hayan sido previamente notificadas en conformidad con la Ley al señor Gerente General de la Sociedad–, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, señalar domicilio, designar abogados patrocinantes y apoderados y revocar dichos patrocinios y poderes y conferir a los abogados y apoderados las facultades especiales precedentemente indicadas. Asimismo, podrán representar a la Sociedad en todos los juicios, gestiones y actuaciones judiciales en que la misma tenga interés actualmente o lo tenga en lo sucesivo ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo y en juicios de







MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA  
Agustinas 1161 - ENTREPISO  
E-mail [juancarlos@notariasantos.cl](mailto:juancarlos@notariasantos.cl)  
SANTIAGO DE CHILE

8

cualquier naturaleza civil, administrativa, penal u otros y así intervenga la Sociedad como demandante o demandada, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma y hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar y revocar el nombramiento de abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confieren y delegar este poder en todo o en parte y reasumirlo cuantas veces lo estimen conveniente y – **dieciséis**– delegar una o más cualesquiera de las facultades precedentemente indicadas a y en favor de una de las personas ya señaladas o de otras personas diferentes y por los motivos y períodos que correspondan y en los términos y modalidades que procedan y revocar tales delegaciones. UNO.DOS. Establecer que los “Apoderados Clase A” de SQM Salar S.A. podrán realizar todo lo anterior con la limitación de que el valor involucrado en cada uno de los actos, hechos o contratos indicados en el párrafo UNO.UNO. precedente no podrá exceder, en forma individual para cada uno de ellos y al momento de convenir o realizar el acto o hecho o de suscribir el contrato que proceda, de la cantidad nominal –libre de impuestos, intereses, reajustes y demás– de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América o de su equivalente en pesos moneda nacional de acuerdo con el valor del “dólar EE.UU.” que aparezca publicado en el Diario Oficial del día en que se convenga o realice el acto o hecho o en que se suscriba el contrato que proceda. Dicha limitación, no obstante, sólo se aplicará para los actos, hechos o contratos en que la Sociedad tenga, durante dicho día y respecto del acto, hecho o contrato de que se trate, la calidad de deudora de una cantidad superior a la indicada y no para aquellos en que ella tenga la calidad de acreedora de una cantidad superior a la indicada. La realización del acto o hecho o la suscripción del contrato en que la Sociedad tenga, durante dicho día y respecto del acto, hecho o contrato de que se trate, la calidad de deudora de la cantidad superior a veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América deberá ser siempre aprobada por el Directorio de SQM Salar S.A.- UNO.TRES. Designar a los señores **Gonzalo**



Certificado emitido  
con Firma  
Electrónica  
Avanzada Ley Nº  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert Nº  
123456800472  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>





**Aguirre Toro, Pablo Altimiras Ceardi, Juan Carlos Barrera Pacheco, José Miguel Berguño Cañas, Frank Biot, Patricio de Solminihac Tampier, Pauline de Vidts Sabelle, Carlos Díaz Ortiz, Gerardo Illanes González, Daniel Jiménez Schüster, Ricardo Ramos Rodríguez y Andres Yaksic Beckdorf** como "Apoderados Clase A" de SQM Salar S.A. para que los mismos, actuando siempre en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, representen a la Sociedad en la realización de todos los actos o hechos y en la suscripción de todos los contratos indicados en el párrafo UNO.UNO. precedente. **DOS. MANDATO O PODER ESPECIAL DE ADMINISTRACION "CLASE B"**. DOS.UNO. Delegar, otorgar y conferir poderes o mandatos especiales a y en favor de los "Apoderados Clase B" de SQM Salar S.A. que se individualizan en el párrafo DOS.TRES. siguiente para que ellos, sin perjuicio de la plena vigencia, subsistencia y co-existencia del "Mandato o Poder General de Administración "Clase A"" ya señalado y actuando en nombre y en representación de la Sociedad, puedan representar a la misma en Chile ante toda clase de instituciones públicas o privadas, administrativas o municipales, fiscales o semifiscales o de administración autónoma –incluyendo, entre otras, a Cajas de Previsión, Instituto de Normalización Previsional, Instituciones de Salud Previsional, Servicio de Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones, Inspecciones y Dirección del Trabajo, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Banco Central de Chile, Servicio Nacional de Aduanas, Dirección General de Aguas, Servicio Nacional de Geología y Minería, Ministerios, Municipalidades, Conservadores de Bienes Raíces, Comercio, Aguas, Minas y demás, Sociedad de Fomento Fabril, Empresa de Correos de Chile y sus respectivas sucursales y oficinas regionales– mediante la entrega o requerimiento a las mismas de toda clase de solicitudes o información de cualquier tipo o especie relacionada con ellas y de interés de la Sociedad y rectificar, modificar, complementar, aclarar y desistirse de tales solicitudes o información y con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias e incluyendo, entre otras, declaraciones de



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456800472 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>





exportación, certificados de circulación de mercaderías y certificados de origen o de procedencia y entregar a y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, sea o no certificada, piezas postales, giros, encomiendas, reembolsos, cargas, mercaderías u otras dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ésta. DOS.DOS. Establecer que los "Apoderados Clase B" de SQM Salar S.A. podrán realizar todo lo anterior en el entendido de que ello no conlleve un pago o una obligación de pago para la Sociedad y que cualquier pago u obligación de pago por parte de ésta en relación con lo anterior deberá ser siempre acordado y autorizado por los "Apoderados Clase A" de SQM Salar S.A. actuando en la forma señalada en el párrafo UNO. TRES. precedente. DOS.TRES. Designar a los señores **Karina Aguayo Toledo, Gonzalo Aguirre Toro, Pablo Altimiras Ceardi, Andrea Balcarce Barbaste, Juan Carlos Barrera Pacheco, José Miguel Berguño Cañas, Frank Biot, Bárbara Blümel González, Patricio de Solminihac Tampier, Pauline de Vidts Sabelle, Carlos Díaz Ortiz, Gerardo Illanes González, Daniel Jiménez Schüster, Ricardo Ramos Rodríguez, Mario Salgado Ponce y Andrés Yaksic Beckdorf** como "Apoderados Clase B" de SQM Salar S.A. para que los mismos, actuando siempre en forma separada e indistintamente uno cualesquiera de ellos, representen a la Sociedad en las entregas o requerimientos indicados en el párrafo DOS.UNO. precedente.

**TRES. MANDATO O PODER ESPECIAL PARA OBTENCION DE CREDITOS "CLASE C".** TRES. UNO. Delegar, otorgar y conferir poderes o mandatos generales y amplios a y en favor de los "Apoderados Clase C" de SQM Salar S.A. que se individualizan en el párrafo TRES.TRES. siguiente para que ellos, actuando en nombre y en representación de la Sociedad, puedan representar a la misma en Chile y en el extranjero en todos los actos, hechos y contratos que estén directa o indirectamente relacionados con la contratación de toda clase de créditos con el Banco del Estado de Chile o BancoEstado, con Bancos Comerciales o de Fomento nacionales y extranjeros, con Instituciones



Certificado emitido  
con Firma  
Electrónica  
Avanzada Ley Nº  
19.799 Autoacordado  
de la Excmo Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert Nº  
123456800472  
Verifique validez en  
<http://www.fijas.cl>





Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456800472 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

Financieras o no financieras nacionales y extranjeras, con Agencias de los unos o de los otros y con cualquier otra persona o institución de crédito que proceda y, ello, entre otros aspectos, mediante la suscripción de contratos de crédito de cualquier naturaleza o mediante la apertura de líneas de crédito, préstamos o mutuos, préstamos con letras, boletas de garantía, avances en cuenta corriente, cartas de crédito, créditos en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, créditos en cuentas especiales u otros y con o sin garantía y en moneda nacional o extranjera y acordando los términos y modalidades de tales contratos, incluso el monto del crédito y la forma y plazo de pago del mismo y sus intereses y reajustes y todos los elementos de la esencia, de la naturaleza y meramente accidentales que formen parte o que sea necesario incorporar a dichos contratos. TRES.DOS. Establecer que los "Apoderados Clase C" de SQM Salar S.A. podrán realizar todo lo anterior con la limitación de que el valor involucrado en cada uno de los actos, hechos o contratos indicados en el párrafo TRES.UNO. precedente no podrá exceder, en forma individual para cada uno de ellos y al momento de convenir o realizar el acto o hecho o de suscribir el contrato que proceda, de la cantidad nominal –libre de impuestos, intereses, reajustes y demás– de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América o de su equivalente en pesos moneda nacional de acuerdo al valor del "dólar EE.UU." que aparezca publicado en el Diario Oficial del día en que se convenga o realice el acto o hecho o en que se suscriba el contrato que proceda. La realización del acto o hecho o la suscripción del contrato en que la Sociedad asuma o tenga, durante dicho día y respecto del acto, hecho o contrato de que se trate, la calidad de deudora de una cantidad superior a veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América deberá ser siempre aprobada por el Directorio de la Sociedad.- TRES.TRES. Designar a los señores **Gonzalo Aguirre Toro, Pablo Altimiras Ceardi, Juan Carlos Barrera Pacheco, José Miguel Berguño Cañas, Frank Biot, Patricio de Solminihaq Tampier, Pauline de Vidts Sabelle, Carlos Díaz Ortiz, Gerardo Illanes González, Daniel Jiménez**







**Schüster, Ricardo Ramos Rodríguez y Andres Yaksic Beckdorf** como **"Apoderados Clase C"** de SQM Salar S.A. para que los mismos, actuando siempre en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, representen a la Sociedad en la realización de todos los actos o hechos o en la suscripción de todos los contratos indicados en el párrafo TRES.UNO. precedente. **CUATRO. MANDATO O PODER BANCARIO "CLASE D"**. CUATRO.UNO. Delegar, otorgar y conferir poderes o mandatos especiales a y en favor de los "Apoderados Clase D" de SQM Salar S.A. que se individualizan en el párrafo CUATRO.TRES. siguiente para que ellos, sin perjuicio de la plena vigencia, subsistencia y co-existencia del "Mandato o Poder General de Administración "Clase A"" y del "Mandato o Poder Especial para Obtención de Créditos "Clase C"" ya señalados y actuando en nombre y en representación de la Sociedad, puedan representar a la misma en Chile y en el extranjero en todos los actos, hechos y contratos que estén directa o indirectamente relacionados con operaciones bancarias y financieras que la Sociedad esté interesada en realizar con el Banco del Estado de Chile o BancoEstado, con Bancos Comerciales nacionales y extranjeros, con Instituciones Financieras o no financieras nacionales y extranjeras, con Agencias de los unos o de los otros y con cualquier otra persona o institución que proceda. Lo anterior, en especial, con las siguientes facultades **-uno-** representar a la Sociedad en y ante uno o más Bancos Comerciales o de Fomento o ante cualquier Institución Financiera nacional o extranjera o ante sus agencias en el País, estatales o particulares, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza **-dos-** abrir todo tipo, clase o naturaleza de cuentas en ellos incluyendo, entre otras, cuentas corrientes, bancarias de depósito, especiales, de depósito a la vista o a plazo y definido o indefinido **-tres-** depositar y girar sobre los fondos existentes en dichas cuentas o contra créditos o sobregiros de cualquier naturaleza concedidos a la Sociedad por tales Bancos, Instituciones, Agencias y demás personas o instituciones y empleando o no claves de comprobación previamente convenidas, imponerse de sus movimientos y cerrar las unas y las



Certificado emitido  
con Firma  
Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmo Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N°  
123456800472  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Certificado emitido  
con Firma  
Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmo Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N°  
123456800472  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

otras y, todo ello, tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar sus saldos y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos **-cuatro-** arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento **-cinco-** colocar y retirar dineros y valores en moneda nacional o extranjera y en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos **-seis-** abrir acreditivos, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional y extranjera **-siete-** depositar en las cuentas de la Sociedad en efectivo o mediante cancelación o endoso de toda clase de documentos bancarios extendidos a nombre de la Sociedad y **-ocho-** girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar por cualquier motivo o causa, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambios, pagarés, libranzas, vales a la vista y de cualquier otro documento mercantil o bancario **-nominativos,** a la orden o al portador y en moneda nacional o extranjera- y ejecutar todas las acciones que le correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos. CUATRO.DOS. Establecer que los "Apoderados Clase D" de SQM Salar S.A. podrán realizar todo lo anterior sin consideración al valor del acto, hecho y contrato que corresponda o de que de cuenta o conlleve el instrumento u operación que proceda. CUATRO.TRES. Designar a los señores **Gonzalo Aguirre Toro, Pablo Altimiras Ceardi, Juan Carlos Barrera Pacheco, José Miguel Berguño Cañas, Frank Biot, Patricio de Solminihac Tampier, Pauline de Vidts Sabelle, Carlos Díaz Ortiz, Gerardo Illanes González, Daniel Jiménez Schüster, Ricardo Ramos Rodríguez y Andres Yaksic Beckdorf** como "Apoderados Clase D" –Grupo A– de SQM Salar S.A. y a la señora Juana María Uribe Ojeda como "Apoderados Clase D" –Grupo B– de SQM Salar S.A. para que los mismos, actuando siempre en forma conjunta dos cualesquiera del Grupo A o, indistintamente, uno cualesquiera del Grupo A con uno cualesquiera del Grupo B, representen a la Sociedad en la realización de todos los actos o hechos o en







la suscripción de todos los contratos indicados en el párrafo CUATRO.UNO. precedente. No obstante lo anterior y para los endosos de documentos destinados a depósito o abono en una cuenta de la Sociedad, bastará la sola firma de uno cualesquiera de los mandatarios ya señalados. **CINCO. MANDATO O PODER JUDICIAL GENERAL "CLASE E". CINCO.UNO.** Delegar, otorgar y conferir poderes o mandatos judiciales generales y amplios a y en favor de los "Apoderados Clase E" de SQM Salar S.A. que se individualiza en el párrafo CINCO.TRES. siguiente para que ellos, actuando en nombre y en representación de la Sociedad, puedan representar a la misma en Chile y en el extranjero en todos los juicios, gestiones y actuaciones judiciales contenciosas, no contenciosas o voluntarias y extrajudiciales que la misma tenga actualmente pendiente o que le ocurran en lo sucesivo –como demandante, demandada, tercero, querellante, denunciante o en cualquier otra calidad y con la especial limitación de que no podrán aceptar o contestar nuevas demandas o querellas sin que las mismas sean previamente notificadas al señor Gerente General de la Sociedad– y, en especial y con todas y cada una de las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan aquí por íntegra y expresamente reproducidas, podrán realizar todos los actos, hechos y contratos que se indican en el párrafo SEIS.UNO. siguiente y demandar, denunciar e interponer querellas e iniciar cualesquiera otra especie de gestión judicial de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria –previa notificación de la misma al señor Gerente General de la Sociedad–, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajes, aprobar convenios y percibir. Asimismo, podrán representar a la Sociedad en todos los juicios, gestiones y actuaciones judiciales en que la misma tenga interés actualmente o lo tenga en lo sucesivo ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo y en juicios de cualquier naturaleza civil, administrativa, penal u otros y así intervenga la Sociedad como



Certificado emitido  
con Firma  
Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmo Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N°  
123456800472  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA  
Agustinas 1161 - ENTREPISO  
E-mail [juancarlos@notariasantos.cl](mailto:juancarlos@notariasantos.cl)  
SANTIAGO DE CHILE

15



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autosacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456800472 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

demandante o demandada, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma y hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar y revocar el nombramiento de abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confieren y delegar este poder en todo o en parte y reasumirlo cuantas veces lo estimen conveniente. CINCO.DOS. Establecer que los "Apoderados Clase E" de SQM Salar S.A. podrán realizar todo lo anterior con la limitación de que la cuantía involucrada en el juicio, gestión o actuación de que se trate no podrá exceder, al momento de iniciar o terminar dicho juicio, gestión o actuación, de la cantidad nominal –libre de impuestos, intereses, reajustes y demás– de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América o de su equivalente en pesos moneda nacional de acuerdo con el valor del "dólar EE.UU." que aparezca publicado en el Diario Oficial del día en que la Sociedad inicie o termine dicho juicio, gestión o actuación. Cualquier exceso sobre la cantidad indicada deberá ser siempre aprobado por el Directorio de la Sociedad.- CINCO.TRES. Designar a los señores **Gonzalo Aguirre Toro, Pablo Altimiras Ceardi, Juan Carlos Barrera Pacheco, José Miguel Berguño Cañas, Frank Biot, Patricio de Solminihac Tampier, Pauline de Vidts Sabelle, Carlos Díaz Ortiz, Gerardo Illanes González, Daniel Jiménez Schüster, Ricardo Ramos Rodríguez y Andres Yaksic Beckdorf** como "Apoderados Clase E" de SQM Salar S.A. para que los mismos, actuando siempre en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, representen a la Sociedad en todos los juicios, gestiones y actuaciones judiciales indicados en el párrafo CINCO.UNO. precedente. **SEIS. MANDATO O PODER JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA TRAMITACION DE DERECHOS DE MINAS Y DE AGUAS Y MEDIO AMBIENTALES "CLASE F"**. SEIS.UNO. Delegar, otorgar y conferir poderes o mandatos especiales a y en favor de los "Apoderados Clase F" de SQM Salar S.A. que se individualizan en el párrafo SEIS.TRES. siguiente para que ellos, sin perjuicio de la plena vigencia, subsistencia y co-existencia del "Mandato o Poder Judicial General "Clase E"







MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA  
Agustinas 1161 - ENTREPISO  
E-mail [juancarlos@notariasantos.cl](mailto:juancarlos@notariasantos.cl)  
SANTIAGO DE CHILE

16

ya señalado y actuando en nombre y en representación de la Sociedad, puedan representar a la misma en Chile en todos los actos y hechos necesarios para solicitar, tramitar y gestionar toda clase de diligencias judiciales y administrativas tendientes a pedimentar y manifestar sustancias minerales concesibles metálicas y no metálicas en conformidad con la legislación minera y su reglamentación complementaria y para lograr la constitución a nombre y en favor de la Sociedad de concesiones mineras de exploración y de pertenencias mineras o concesiones mineras de explotación, para solicitar, tramitar y gestionar toda clase de diligencias judiciales y administrativas tendientes a obtener concesiones de exploración de aguas subterráneas y derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas en conformidad con la legislación de aguas y su reglamentación complementaria, para solicitar, tramitar y gestionar toda clase de permisos ambientales y resoluciones de calificación ambiental a través de declaraciones de impacto ambiental o de estudios de impacto ambiental ante todas las autoridades sectoriales y nacionales que procedan y ante los tribunales ambientales, la Superintendencia del Medio Ambiente, Servicio de Evaluación Ambiental, las Comisiones de Evaluación Ambiental y demás organismos competentes en materia ambiental, para firmar o suscribir toda clase de instrumentos públicos o privados incluyendo, entre otros, manifestaciones, pedimentos, solicitudes de permisos de exploración y de derechos de aprovechamiento de aguas, actas de mensura y en general toda solicitud, actuación o presentación directa o indirectamente relacionada con materias mineras o de aguas, para intervenir en cualquier gestión necesaria que diga relación con una o más acciones, excepciones, oposiciones, derechos y demás que se interpongan o ejerzan por o en contra de la Sociedad o de sus manifestaciones, pedimentos, concesiones mineras, permisos de exploración y derechos de aprovechamiento de aguas, en trámite o constituidos, para requerir inscripciones y publicaciones, para efectuar pagos de tasas y patentes mineras, para participar con toda clase de facultades en remates de derechos mineros ordenados por la Tesorería General de la



Certificado emitido  
con Firma  
Electrónica  
Avanzada Ley Nº  
19.799 Autosacordado  
de la Excmo Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert Nº  
123456800472  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA  
Agustinas 1161 - ENTREPISO  
E-mail [juancarlos@notariasantos.cl](mailto:juancarlos@notariasantos.cl)  
SANTIAGO DE CHILE

17

República, para designar y revocar la designación de abogados patrocinantes y apoderados, para señalar cabidas, coordenadas y mediciones o superficies en general y reducir las áreas de permisos de exploración y los caudales de solicitudes de aprovechamiento de aguas en trámite, sea por iniciativa propia o por requerimiento del Servicio Nacional de Geología y Minería o de la Dirección General de Aguas y, asimismo, para estar investidos de todas las facultades necesarias para el fiel y cabal cumplimiento del poder o mandato que aquí se les confiere, otorga o delega y debiendo realizar toda gestión que tienda a la obtención por y para la Sociedad de concesiones para explorar o explotar minas o yacimientos mineros o para explorar aguas subterráneas y obtener derechos de aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas. Los "Apoderados Clase F" tendrán todas las facultades del inciso segundo del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan aquí por expresamente reproducidas y, en especial y no obstante lo anterior, las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir y, todo ello, no obstante, con la sola limitación de no poder ser válida y legalmente emplazados sin previa notificación del señor Gerente General de la Sociedad. SEIS.DOS. Establecer que los "Apoderados Clase F" de SQM Salar S.A. podrán realizar todo lo anterior con la limitación de que el valor involucrado en cada uno de los actos, hechos o contratos indicados en el párrafo SEIS.UNO. precedente no podrá exceder, en forma individual para cada uno de ellos y al momento de convenir o realizar el acto o hecho o de suscribir el contrato que proceda, de la cantidad nominal –libre de impuestos, intereses, reajustes y demás– de un millón de dólares de los Estados Unidos de América o de su equivalente en pesos moneda nacional de acuerdo con el valor del "dólar EE.UU." que aparezca publicado en el Diario Oficial del día en que se convenga o realice el acto o hecho o en que se suscriba el contrato que proceda. La realización del acto o hecho o la suscripción del contrato que corresponda y por una cantidad



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autosacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456800472 Verifique validez en <http://www.fcojas.cl>







superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América deberá ser siempre aprobada por los "Apoderados Clase E" o, de proceder, por el Directorio de la Sociedad.- SEIS.TRES. Designar a los señores **Alfredo Cádiz Lagos, Cristián Silva Johnson, Iván Soto Toro, Pablo Pisani Codoceo y David Zapata Figueroa y a las señoras Paulina Alvarez Ulloa, Marta Aguilera Mercado y Alejandra Sandoval Ponce** como "**Apoderados Clase F**" de SQM Salar S.A. y para que los mismos, actuando siempre en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, representen a la Sociedad en la realización de todos los actos y hechos indicados en el párrafo SEIS. UNO. precedente. **SIETE. MANDATO O PODER ESPECIAL PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.** Designar a uno cualquiera de los señores **Gonzalo Aguirre Toro y Ricardo Ramos Rodríguez** como las personas que, individualmente, podrán efectiva y válidamente recibir y representar a la Sociedad en todas y cada una de las notificaciones que se le realicen. Ello, en ausencia del señor Gerente General de la Sociedad y de acuerdo con lo dispuesto para tal efecto en el artículo cuarenta y dos del Reglamento de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis o Reglamento de Sociedades Anónimas. **OCHO. FUTURAS NOMINACIONES O REVOCACIONES DE APODERADOS O MANDATARIOS.** Declarar que el Directorio de la Sociedad podrá siempre y en cualquier momento nominar a uno o más nuevos apoderados o revocar la designación de uno o más apoderados que ya están ejerciendo sus funciones –y, todo ello, en una o más cualesquiera de las clases de "Apoderados Clase A", "Apoderados Clase B", "Apoderados Clase C", "Apoderados Clase D", "Apoderados Clase E" y "Apoderados Clase F" ya mencionadas– y dichas nominaciones y revocaciones constarán en un acuerdo de Directorio que se reducirá a escritura pública y que, salvo acuerdo expreso en contrario y respecto de las nuevas nominaciones, no alterarán o modificarán las facultades precedentemente establecidas para cada "Clase de Apoderados" y no requerirá, entonces, tal acuerdo de Directorio, que se mencionen expresamente las facultades que le corresponden al nuevo apoderado que proceda y bastando, para ello, que sólo se exprese que el



Certificado emitido  
con Firma  
Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmo Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N°  
123456800472  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456800472 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

mismo es un "Apoderado Clase A", "Apoderado Clase B", "Apoderado Clase C", "Apoderado Clase D" –Grupo A– o –Grupo B–, "Apoderado Clase E" o "Apoderado Clase F" para que quede investido de todas las facultades que han sido precedentemente establecidas para tales "Apoderados". **NUEVE. FACULTADES ESTATUTARIAS Y LEGALES DEL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD.** Declarar que los mandatos o poderes precedentemente indicados no alteran y son sin perjuicio de las obligaciones y facultades que le corresponden al Gerente General de la Sociedad en conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la Sociedad, en la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y en su Reglamento y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que puedan proceder. **DIEZ. REVOCACION DE PODERES O MANDATOS.** Revocar y dejar íntegramente sin efecto, a partir del término del día treinta y uno de Agosto del año dos mil dieciséis, los poderes o mandatos otorgados, conferidos y delegados a y en favor de las personas a que se hace referencia en la Sesión de Directorio número Doscientos Cincuenta y Ocho que se realizó el día veintiuno de Enero del año dos mil catorce y cuya Acta fue posteriormente reducida en parte a escritura pública durante el día veintiocho de Enero del año dos mil catorce ante don Felipe San Martín Schröder, Suplente de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público de la Cuadragésimo Tercera Notaría de Santiago y consiguientemente inscrita a fojas nueve mil seiscientos veintiséis número seis mil cuarenta y nueve del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil catorce y subinscrita, también, entre otras, al margen de la inscripción social de fojas doscientos cuarenta y cinco número mil doscientos veinticuatro del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos ochenta y seis. **ONCE. SUBSISTENCIA ACTOS, HECHOS O CONTRATOS ANTERIORES.** Declarar la plena vigencia y subsistencia de todos los actos, hechos o contratos realizados o convenidos o suscritos por uno o más mandatarios o apoderados de la Sociedad con







anterioridad a esta fecha y que hayan actuado en nombre y en representación de SQM Salar S.A. en conformidad con los poderes o mandatos mencionados en el párrafo DIEZ. precedente o en conformidad con aquellos otros poderes o mandatos diferentes de los anteriores y que, en el momento pertinente, se encontraban vigentes y habían sido válidamente emitidos por la Sociedad y, todo ello, independientemente de la revocación íntegra y total de todos y cada uno de tales poderes o mandatos a partir del término del día treinta y uno de Agosto del año dos mil dieciséis. **DOCE. VIGENCIA DE ESTOS PODERES.** Declarar que todos y cada uno de los poderes o mandatos que se otorgan, delegan y confieren por este acto y en favor de las personas precedentemente indicadas deberán producir y efectivamente producirán todos y cada uno de sus efectos propios en forma automática e indefinida a partir y desde el inicio del día primero de Septiembre del año dos mil dieciséis. Ello, además, hasta el momento mismo en que dichos poderes o mandatos sean en todo o en parte terminados, revocados o dejados sin efecto en el futuro e independientemente de la inmediata o posterior firma y suscripción del Acta de esta Sesión de Directorio que aquí y desde ya se aprueba en forma expresa e inmediata o de su ratificación por parte de los señores Directores en la próxima Sesión Ordinaria de Directorio y sin perjuicio, también, de la posterior reducción a escritura pública de esta Acta –dando cuenta de los poderes o mandatos que aquí se confieren, otorgan y delegan– y de su consiguiente inscripción, subinscripción y anotación marginal en los Registros que puedan proceder. **V. VARIOS.** El señor Gerente General de la Sociedad recuerda al Directorio que algunas de las resoluciones o acuerdos antes señalados podrían ser reducidos a escritura pública, informados a las personas, autoridades y mercados pertinentes y, también y de proceder, inscritos en los Registros pertinentes de la Superintendencia de Valores y Seguros y de los señores Conservadores en que pueda ser necesario. Los señores Directores acuerdan, por unanimidad, facultar al señor Gerente General de la Sociedad para que proporcione la información que proceda y a que se ha hecho ya referencia en favor de quien corresponda y



Certificado emitido  
con Firma  
Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmo. Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert N°  
123456800472  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



**MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ**  
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA  
 Agustinas 1161 - ENTREPISO  
 E-mail [juancarlos@notariasantos.cl](mailto:juancarlos@notariasantos.cl)  
 SANTIAGO DE CHILE

21

al abogado señor **Gonzalo Aguirre Toro** para que reduzca esta Acta a escritura pública, en todo o en parte y al portador de una copia autorizada de ella para que entregue la misma a quien corresponda o requiera y tramite las actuaciones, diligencias, anotaciones, inscripciones, subinscripciones y cancelaciones que sean pertinentes. Esto último, particularmente, a la Superintendencia de Valores y Seguros y en los registros respectivos de los señores Conservadores en que pueda ser necesario. Al no haber otras materias que tratar o analizar, el Directorio acuerda poner término a esta Sesión a las diez veintiocho horas de este mismo día". Hay firmas de los señores Ricardo Ramos R., Juan Carlos Barrera P., Patricio de Solminihac T., Carlos Diaz O. y Daniel Jimenez Sch.- Conforme. En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se da copia.- **DOY FE.**



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456800472 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

  
**Gonzalo Ignacio Aguirre Toro**  
 p.p. **SQM SALAR S.A.**

